

76001400302820220003000
JVR

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez el presente proceso con escrito mediante el cual la parte actora solicita emplazar a la parte demandada, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 27 de julio de 2022. La Secretaria, **ANGELA MARIA LASSO.**

Ref. Ejecutivo Mínima Cuantía
Dte. : COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES -COODISTRIBUCIONES.
Apdo JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA
jjtrujillo@trujilloabogados.net
Ddo: LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación No. 712

Santiago De Cali, veintisiete (27) De julio De Dos Mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220003000

En atención a la anterior constancia secretarial y revisadas nuevamente las actuaciones procesales se evidencia que dentro del presente asunto se decretó el embargo del 30% de la pensión del aquí ejecutado, lo que significa que laboró para una empresa y sus datos deben encontrarse registrados en la entidad pagadora, de donde se sigue que es factible localizarlo, circunstancia que desdibuja el emplazamiento en tanto que impone al Juez el deber de realizar todas las gestiones tendientes a materializar la notificación personal en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del demandado, evitando de esta manera futuras nulidades.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 291, 292 del CGP en armonía con el art. 8 Parágrafo Segundo del Decreto 806 de 2020 y artículos 1 y 8-Parágrafo Segundo de la Ley 2213 de 2022, norma esta última que textualmente dispone:

“PARÁGRAFO 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

En consecuencia, considera el Despacho precedente impulsar el proceso disponiendo de manera oficiosa solicitar información al pagador del CONSORCIO FOPEP acerca de la dirección física, canal electrónico o WhatsApp que registre la señora LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ en esa entidad, con el objeto de ubicarla y enterarlo del proceso que cursa en su contra.

De otro lado se puede evidenciar que el Consorcio Fopep allega respuesta a nuestro requerimiento efectuado mediante oficio Nro 251 del 07 de febrero de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** al pagador de Colpensiones solicitándole el suministro con destino a este Despacho de información acerca de la dirección física, canal electrónico, WhatsApp, número telefónico o algún dato que registre el señor LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ identificada con la CC 31.259.538, con el objeto de ubicarlo para surtir la notificación personal del proceso que cursa en su contra en este Despacho.

2- **ABSTENERSE** de decretar el emplazamiento de LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ solicitado por la parte demandante hasta tanto se obtenga respuesta al oficio indicado en el numeral 1o. que antecede.

3.- **Poner en conocimiento** de la parte interesada la respuesta emitida por el pagador del Consorcio Fopep dando alcance a nuestro oficio Nro 251 del 07 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 05 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria